

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO  
ABAD DEL CUSCO**

**(Aprobado por Resolución Nro. CU- 011 -2017-UNSAAC de 20.01.2017)**

**CAPITULO I  
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

- Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento de las sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), cuyas atribuciones están contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.
- Art. 2º La Asamblea Universitaria es el máximo Órgano de Gobierno de la UNSAAC, como tal representa a la comunidad universitaria; bajo su autonomía se encarga de dictar las políticas generales de la UNSAAC y está constituida por:
- a. El Rector, que la preside.
  - b. Los Vicerrectores.
  - c. Los Decanos de las Facultades.
  - d. El Director de la Escuela de Posgrado.
  - e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en el porcentaje siguiente: docentes principales 50%; docentes asociados 30%; docentes auxiliares 20%. Su representación tiene un periodo de tres (3) años.
  - f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen en un tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Su representación tiene un periodo de dos (2) años. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
  - g. El representante de los graduados egresados de la UNSAAC, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
  - h. El Secretario General de la UNSAAC, el Director General de Administración, el Director de Planificación y un representante por cada uno de los gremios con voz y sin voto.
- Art. 3º Los miembros de la Asamblea Universitaria son acreditados por el Comité Electoral Universitario de acuerdo al Reglamento General de Elecciones de la Universidad, el Estatuto, la Ley y la Constitución Política del Perú. La norma mayor prevalece sobre los secundarios.
- Art. 4º En caso de impedimento o vacancia del cargo de los representantes de los profesores, estudiantes o graduados, el Comité Electoral Universitario acredita al accesitario para que pueda integrar la Asamblea Universitaria siguiendo el orden de precedencia establecida en la lista de candidatos de la última elección. En caso de no existir accesitarios, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones complementarias.
- Art. 5º Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten cuando son convocados o requeridos por la Asamblea, en condición de asesores o sustentación de los proyectos sin derecho a voto.

## CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

- Art. 6º La Asamblea Universitaria se organiza en:
- a. Mesa Directiva
  - b. Miembros de la Asamblea Universitaria
  - c. Comisiones.
- Art. 7º La Mesa Directiva está conformada por el Rector, quien la preside; el Vicerrector Académico, como primer vicepresidente; por el Vicerrector de Investigación, como segundo vicepresidente y Vicerrector Administrativo, como tercer vicepresidente y el Secretario General de la Universidad.
- Art. 8º Los miembros de la Asamblea Universitaria está conformado de acuerdo al artículo 2º del presente Reglamento.
- Art. 9º Las Comisiones son elegidas por la Asamblea Universitaria para el cumplimiento de sus funciones. Estas son permanentes y especiales.  
Las Comisiones Permanentes la constituyen: La Comisión de Actualización del Estatuto Universitario; Comisión de Fiscalización, Tribunal de Honor y otros que pudieran conformar la Asamblea.
- Las Comisiones Especiales pueden ser: Académicas, de Investigación, Administrativas, de Planeamiento, de Proyección y Extensión Universitaria, Asistencia Social, de Deportes y Cultura y otros según se requiera.
- Art. 10º Son funciones de la Asamblea Universitaria:
- a. Garantizar y defender la autonomía universitaria e inviolabilidad de todos los recintos de la UNSAAC.
  - b. Aprobar las políticas de desarrollo universitario, de corto, mediano y largo plazo.
  - c. Reformar el Estatuto de la UNSAAC con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitirlo a la SUNEDU.
  - d. Implementar acciones necesarias con carácter de emergencia y por un tiempo máximo de treinta días, en caso de evidente crisis de gobernabilidad. Las disposiciones pueden comprender: reestructuración, reorganización o suspensión según sea el caso.
  - e. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNSAAC aprobados por el Consejo Universitario.
  - f. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, de los Vicerrectores y del Director de la Escuela de Posgrado de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Estatuto a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
  - g. Elegir y/o recomponer a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
  - h. Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
  - i. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNSAAC. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Asamblea Universitaria, Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
  - j. Evaluar y aprobar el informe semestral de gestión del Rector, de los Vicerrectores y del Director de la Escuela de Posgrado.
  - k. Evaluar y aprobar la memoria anual del Rector, de los Vicerrectores y del Director de la Escuela de Posgrado.
  - l. Evaluar y aprobar el informe de rendición de cuentas del Presupuesto Anual ejecutado por la UNSAAC.

- m. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- n. Declarar en receso temporal a la UNSAAC o a cualquiera de sus unidades académicas o cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- o. Las demás atribuciones que le otorga la Ley Universitaria

- Art. 11º Son atribuciones de los miembros de la Mesa Directiva:  
El Rector preside la Asamblea Universitaria y tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria, cumple y hace cumplir sus acuerdos, el Estatuto y el presente Reglamento.
  - b. Presentar la memoria anual
  - c. Elaborar la agenda de las sesiones, conjuntamente con el Secretario General
  - d. Suscribir las actas del libro de sesiones, conjuntamente con el Secretario General.
  - e. Requerir la presencia en las sesiones de los más altos funcionarios como asesores.
  - f. Disponer que los órganos de la Universidad e instancias académicas y Administrativas respondan a los requerimientos de información de la Asamblea y de los asambleístas.

- Art. 12º El Secretario General de la Asamblea tiene las siguientes funciones:
- a. Elaborar en coordinación con el Presidente, la agenda de las sesiones
  - b. Asistir al Presidente para el desempeño de sus funciones
  - c. Por encargo del Presidente, efectuar las citaciones a las sesiones, así como registrar y transcribir los acuerdos de la Asamblea. Tiene derecho a voz.
  - d. Formula las resoluciones refrendándolas con el Presidente. Elabora la documentación de su competencia.
  - e. Redacta el libro de actas y las suscribe con el Presidente
  - f. Da fe de los acuerdos de la Asamblea Universitaria
  - g. Publica y difunde los acuerdos de la Asamblea Universitaria
  - h. Cumple con las demás funciones encomendadas por el Presidente y la Asamblea Universitaria.

En caso de inasistencia del Secretario General, el Presidente designa a un miembro de la Asamblea Universitaria, para que pueda cumplir con estas funciones.

- Art. 13º Los Vicerrectores tienen la función de reemplazar al Presidente en ausencia de éste, en prelación conforme al art. 7º del presente Reglamento. Tienen las mismas funciones y atribuciones del Presidente.

- Art. 14º Las Comisiones, que pueden ser permanentes o especiales, estudian, analizan y proponen las tareas encomendadas por la Asamblea.

- Art. 15º Son derechos de los asambleístas:
- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y en las Comisiones Permanentes o Especiales.
  - b. Solicitar informes que estime conveniente a los órganos de gobierno, funcionarios y otras instancias de la Universidad.
  - c. Presentar iniciativas y pedidos por escrito o verbales, debidamente fundamentados.
  - d. Elegir y ser elegidos en las comisiones.
  - e. Estímulos, resolución de reconocimiento y felicitación por cumplimiento de comisiones y otros.

- Art. 16° Son deberes de los Asambleístas:
- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, la Ley y el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.
  - b. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea y a las comisiones que integra.
  - c. Mantener conducta ejemplar de respeto mutuo, tolerancia y cortesía.
  - d. Cumplir en forma puntual con sus obligaciones y presentar informes de las tareas encomendadas
  - e. Cautelar y preservar el patrimonio de la Universidad y su uso racional

### **DE LAS SESIONES**

- Art. 17° La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector, las veces que sean necesarias. La citación se efectúa con setenta y dos (72) horas de anticipación mediante cédula y vía correo electrónico.
- Art. 18° La instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la proporción de los representantes estudiantiles puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella. Las sesiones son públicas.
- Art. 19° Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Universitaria se rigen por el siguiente procedimiento:
- a. Registro de asistencia de los asambleístas, manual o electrónicamente, debiendo aparecer la información de su asistencia y el cómputo en la pantalla
  - b. Verificar el quórum de Reglamento. La primera, segunda y tercera verificación se realiza con un periodo de 10 minutos de intervalo. Después de la última verificación se habilita a los asambleístas accesitarios y en caso de persistencia de falta de quórum se suspende la sesión y se convoca a una nueva dentro de los tres días subsiguientes.
  - c. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
  - d. Despacho
  - e. Informes
  - f. Pedidos: verbales o escritos fundamentados
  - g. Orden del día.
- Art. 20° Las sesiones extraordinarias sólo se regirán por la agenda establecida para ese fin, debiendo aplicarse los incisos del artículo anterior.
- Art. 21° En la sección informes, los miembros de la Asamblea Universitaria expondrán verbalmente y en forma resumida lo que a su juicio sea de interés para la Institución.
- Art. 22° En la sección pedidos, los miembros de la Asamblea Universitaria solicitarán verbalmente y en forma resumida los que a su juicio debe ser tratado en la sección Orden del Día, cuyos expedientes deben haber ingresado a la Secretaría General con setenta y dos (72 ) horas de anticipación.
- Art. 23° En la sección orden del día, se empezará discutiendo los asuntos consignados en el despacho y luego los informes y pedidos, en estricto orden de presentación. A pedido de cualquiera de sus miembros podrá modificarse el orden de la discusión, tanto en el Despacho como de los informes y pedidos; siempre y cuando esta modificación sea aprobada por la mayoría. Cuando exista solicitud de cuarto intermedio, se verificará nuevamente el quórum de reglamento.

- Art. 24° Los miembros de la Asamblea Universitaria, están obligados a ser concisos, precisos y no repetitivos en sus intervenciones. Por cada punto de agenda cada miembro tendrá derecho a dos intervenciones de tres (03) minutos cada una. Las personas ajenas a la Asamblea Universitaria podrán hacer uso de la palabra sólo con la autorización de la mesa directiva, en cuyo caso su exposición no durará más de tres (03) minutos.
- Art. 25° En caso de asuntos de suma importancia, tales como reorganización o reestructuración institucional o de las diferentes unidades orgánicas, los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero superior a la mitad del número legal de sus miembros.
- Art. 26° En los demás asuntos, los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por mayoría relativa de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediatamente superior a la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate habrá segunda votación y si persistiera el empate el Rector tendrá voto dirimente.
- Art. 27° Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea, se requiere de la solicitud de un tercio y se aprueba con el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea. En caso de empate, el Rector dirime la votación.
- Art. 28° Las votaciones pueden ser directas, nominales o secretas.

**Votación directa:** Se realiza levantando la mano. Cualquiera de los miembros de la asamblea puede pedir la verificación de la votación, en cuyo caso debe procederse de inmediato a la comprobación respectiva, mediante nueva votación por el mismo procedimiento.

**Votación Nominal:** Se cumple llamando a lista a cada uno de los asistentes y registrando su voto. Este tipo de votación tendrá lugar cuando la Asamblea Universitaria lo considere necesario. Procede la verificación a solicitud de cualquiera de los miembros de la asamblea.

**Votación Secreta:** Se realiza en forma anónima, mediante balota. Para tal efecto la asamblea nombra a un jurado escrutador. Procede la votación secreta cuando se trate de elecciones y que el caso requiera. Igualmente cuando a solicitud de cualquiera de los miembros, la asamblea acuerda esta clase de votación. En este tipo de votación no procede el pedido de rectificación de la votación.

## DE LAS ACTAS

- Art. 29° Los acuerdos de las Asambleas, se trasuntan en Libro de Actas. La redacción y presentación de tales actas deben ser claras y oportunas debiendo presentarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la sesión correspondiente, bajo la responsabilidad personal del Secretario General. En las actas deben figurar:
- a. La relación de documentos del despacho en orden correlativo con su respectiva identificación de procedencia, motivo y objeto; así como los informes y otros elementos de juicio que acompaña el expediente.
  - b. La relación resumida de los informes
  - c. La relación concreta de pedidos
  - d. La relación de acuerdos

- Art. 30° En las actas deberán constar cuando se juzgue necesario, los considerandos o razones fundamentales que respaldan cada acuerdo.
- Art. 31° El resultado de las votaciones sólo figurará en las actas si así lo solicitara expresamente algún miembro de la Asamblea Universitaria. Asimismo, las intervenciones personales de ellos sólo figurarán en las actas si lo solicitarán expresamente en alguna situación específica.
- Art. 32° Las actas deberán ser enviadas a los correos electrónicos de los miembros de la Asamblea Universitaria, sin perjuicio que los Asambleístas soliciten a la Oficina de Secretaría General una fotocopia del acta, las que serán suscritas por el funcionario a cargo.
- Art. 33° La aprobación de actas se realiza en una sesión de la misma naturaleza que las origina. Las observaciones a un acta serán tomadas por el Secretario, constarán en el acta en forma clara y precisa.
- Art. 34° El Secretario General extraerá de cada acta, la relación de acuerdos de la Asamblea Universitaria, la que será distribuida a los interesados, y los de interés general serán publicados en el portal de la Universidad.
- Art. 35° El despacho será presentado a los miembros de la Asamblea Universitaria en una agenda, adjunta a la citación de la sesión, las cuales serán enviadas a los correos electrónicos de cada uno de los asambleístas; debiéndose precisar los expedientes que el señor Rector dispone sean discutidos; los mismos que estarán a disposición en la Secretaría General desde la fecha en que se ejecuta la citación.

## DE LAS SANCIONES

- Art. 36° Se considera faltas sujetas de sanción, las siguientes:
- a) Inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias y extraordinarias
  - b) Agresión verbal o escrita
  - c) Agresión física
  - d) Actos reñidos con la moral y las buenas costumbres (Estado de embriaguez)
  - e) Incumplimiento de acciones especiales encomendadas por la Asamblea.
- Art. 37° Las sanciones tendrán las siguientes especificaciones:
- a. Las inasistencias injustificadas.-
    - Por primera vez, amonestación verbal emitida por el Presidente de la Asamblea Universitaria.
    - Por segunda vez, en caso de docente, amonestación por escrito con copia al file personal y en caso de un estudiante amonestación por escrito y suspensión a la siguiente sesión.
    - Por tercera vez, en caso de un docente, se declarará por escrito la vacancia como asambleísta con copia al file personal; en caso de un estudiante, suspensión como asambleísta.
  - b. La agresión verbal o escrita en caso de un docente, con amonestación escrita con copia a su file personal y en caso de un estudiante, amonestación por escrito y suspensión de la sesión siguiente.
  - c. La agresión física y los actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en caso de un docente o un alumno se procederá a la separación definitiva de la Asamblea Universitaria y a la apertura de un proceso administrativo disciplinario.
  - d. El incumplimiento de las comisiones especiales encomendadas por la asamblea, en caso de un docente, amonestación por escrito con copia a su file personal y en caso de un estudiante, amonestación por escrito.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Art. 38° El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su sanción por el Consejo Universitario y publicación en la página Web de la Universidad.
- Art. 39° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Asamblea Universitaria.

Cusco, enero de 2017.